

CONSTANCIA: Popayán, 29 de enero de 2024. A despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

Demanda: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicado: 19001-4003-002-2023-00836-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO
Demandado: EDWIN RIVERA GOMEZ

Interlocutorio N° 180

Ref. Auto libra mandamiento de pago

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como base de recaudo ejecutivo se acompaña la demanda, pagaré a largo plazo N°. 4612856, y escritura pública de hipoteca de los que solicita la ejecución del capital debido con su respectivo interés moratorio.

Como se mencionó, para respaldar la obligación anteriormente descrita se constituyó una hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S.A. a través de Escritura Pública N° 5181 de fecha Noviembre 29 de 2018 de la Notaria Tercera del círculo de Popayán, sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 120-44645, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

Los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo, contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado de cancelar una suma líquida de dinero, que satisface las exigencias del artículo 709 y s.s. del Código del Comercio, está amparado en una presunción legal de autenticidad que les da el artículo 793 ibídem, de igual forma el documento escriturario se ajusta a las prescripciones legales, por lo tanto, prestan mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P. por lo tanto, presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibídem, y la Ley 2213 de 2022.

Con la demanda se han solicitado medidas previas, lo cual constituye una de las salvedades previstas en el artículo 6° de la Ley antes citada, para omitir la remisión simultánea de la demanda al demandado, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de la parte demandada; EDWIN RIVERA GOMEZ, y a favor de la parte demandante, FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 4612856.

1. Por 3,248.2305 UVR que a la cotización de \$355.7060 para el día 9 de noviembre de 2023 equivalen a la suma de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$1,155,415.08) por concepto de cuotas de capital vencidas, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, más sus respectivos intereses moratorios, los que se discriminan de la siguiente manera:
 - 1.1. Por 351.7252 UVR que equivalen a la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO DIEZ PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$125,110.76), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de marzo de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.00% E.A., exigibles desde el 6 de marzo de 2023.
 - 1.2. Por 353.9883 UVR que equivalen a la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$125,915.76), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de abril de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.00% E.A., exigibles desde el 6 de abril de 2023.
 - 1.3. Por 356.2658 UVR que equivalen a la suma de CIENTO VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$126,725.88), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de mayo de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.00% E.A., exigibles desde el 6 de mayo de 2023.
 - 1.4. Por 358.5581 UVR que equivalen a la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M.L. (\$127,541.27), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de junio de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.00% E.A., exigibles desde el 6 de junio de 2023.
 - 1.5. Por 360.8650 UVR que equivalen a la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$128,361.85), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Julio de 2023.

Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.00% E.A., exigibles desde el 6 de Julio de 2023.

- 1.6. Por 363.1868 UVR que equivalen a la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$129,187.72), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de agosto de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.00% E.A., exigibles desde el 6 de agosto de 2023.
 - 1.7. Por 365.5236 UVR que equivalen a la suma de CIENTO TREINTA MIL DIECIOCHO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$130,018.94), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de septiembre de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.00% E.A., exigibles desde el 6 de septiembre de 2023.
 - 1.8. Por 367.8754 UVR que equivalen a la suma de CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$130,855.49), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de octubre de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.00% E.A., exigibles desde el 6 de octubre de 2023.
 - 1.9. Por 370.2423 UVR que equivalen a la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$131,697.41), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de noviembre de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.00% E.A., exigibles desde el 6 de noviembre de 2023.
2. Por 346,399.3955 UVR que a la cotización de \$355.7060 para el día 9 de noviembre de 2023 equivalen a la suma de CIENTO VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$123,216,343.37), capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago. En los términos del inciso final del artículo 431 del C. G.P. se precisa que se hace uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de la demanda.
 3. Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 12.00% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.
 4. Por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 8.00% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de 20,164.0869 UVR que a la cotización de \$355.7060 para el día 9 de Noviembre de 2023 equivalen a la suma de SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$7,172,486.70) y que se discriminan de la siguiente manera. Sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago:
 - 4.1. Por 2,249.6434 UVR que equivalen a la suma de OCHOCIENTOS MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$800,211.66), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de marzo de 2023. Periodo de causación del 6 de febrero de 2023 al 5 de marzo de 2023.
 - 4.2. Por 2,247.3803 UVR que equivalen a la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$799,406.66), por concepto

de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de abril de 2023. Periodo de causación del 6 de marzo de 2023 al 5 de abril de 2023.

- 4.3. Por 2,245.1028 UVR que equivalen a la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$798,596.54), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de mayo de 2023. Periodo de causación del 6 de abril de 2023 al 5 de mayo de 2023.
- 4.4. Por 2,242.8105 UVR que equivalen a la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON QUINCE CENTAVOS M.L. (\$797,781.15), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de junio de 2023. Periodo de causación del 6 de mayo de 2023 al 5 de junio de 2023.
- 4.5. Por 2,240.5036 UVR que equivalen a la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$796,960.57), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Julio de 2023. Periodo de causación del 6 de junio de 2023 al 5 de Julio de 2023.
- 4.6. Por 2,238.1818 UVR que equivalen a la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA CENTAVOS M.L. (\$796,134.70), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de agosto de 2023. Periodo de causación del 6 de Julio de 2023 al 5 de agosto de 2023.
- 4.7. Por 2,235.8450 UVR que equivalen a la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TRES PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$795,303.48), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de septiembre de 2023. Periodo de causación del 6 de agosto de 2023 al 5 de septiembre de 2023.
- 4.8. Por 2,233.4932 UVR que equivalen a la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$794,466.93), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de octubre de 2023. Periodo de causación del 6 de septiembre de 2023 al 5 de octubre de 2023.
- 4.9. Por 2,231.1263 UVR que equivalen a la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON UN CENTAVOS M.L. (\$793,625.01), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de noviembre de 2023. Periodo de causación del 6 de octubre de 2023 al 5 de noviembre de 2023.

SEGUNDO. ADVERTIR que por las costas del proceso que se liquidaran en su debida oportunidad.

TERCERO. DECRETASE EL EMBARGO y posterior **SECUESTRO** de bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 120-44645 de propiedad del demandado EDWIN RIVERA GÓMEZ, identificada con C.C. No. 4.612.856, para tal efecto debe oficiarse al señor registrador de instrumentos públicos de Popayán, cauca. OFÍCIESE.

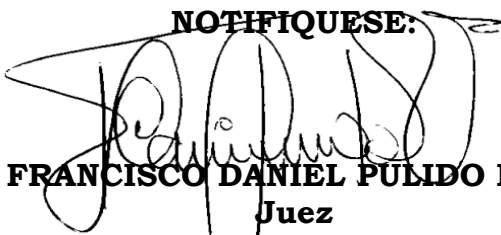
CUARTO. NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P., o través de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse se enviarán por el mismo medio al correo electrónico indicado en la demanda acorde con el artículo 8° de la

Ley 2213 de 2022. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. infórmese que la parte demandada tiene diez días hábiles para allegar contestación a la demanda, en su defecto, cinco (5) días hábiles para pagar

QUINTO. TRAMITAR este asunto por el procedimiento previsto en el capítulo VI, artículo 468 del C.G.P. e impartir el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo de menor cuantía.

SEXTO. RECONOCER PERSONERIA para actuar a nombre de la parte demandante, a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.026.292.154, y Tarjeta Profesional N° 315.046 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos señalados en el memorial que antecede.

NOTIFIQUESE:



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez